

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YULIBETH GALVÁN GUERRERO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO PASCUASA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00054-00.

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora YULIBETH GALVÁN GUERRERO contra PEDRO ANTONIO PASCUASA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al observar los anexos de la demanda se evidencia que no se aporta el registro civil de nacimiento de la menor VPG

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora YULIBETH GALVÁN GUERRERO contra PEDRO ANTONIO PASCUASA.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.042.132 T. P. N° 276.297 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27309e75a407f202e945c9f39f689aaae041955fde7239474b8820bdf90b602**

Documento generado en 05/04/2021 04:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>